



VISTO: El Expte. CD 1121/2024 "S/PROYECTO DE MODIFICACIÓN ARTICULOS: 57,58,60,62 Y 63-ORDENANZA N°519/2019"

Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 519/2019 sancionó el Código de Ordenamiento Territorial a los efectos de establecer la normativa en referencia al uso del suelo urbano, la apertura y ensanche de vías públicas, la subdivisión y englobamiento de parcelas, construcción, alteración, demolición, remoción e inspección de edificios, entre otros.

Que se determinó como ámbito de aplicación de las disposiciones del Código a la propiedad privada, al dominio público y a la de las personas de derecho público, cualquiera fuera la afectación de sus bienes.

Que se estableció como objetivos fundamentales del ordenamiento territorial en el Municipio de Añelo el asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, la proscripción de acciones degradantes del ambiente, la creación de condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente, y otros a fines.

Que asimismo, se tuvo presente la necesidad de la preservación de las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico o turístico, a los fines del uso racional y educativo de ellos.

Que se instituyó un plan de desarrollo urbano ambiental, bajo claras directivas de asegurar la preservación del espacio ambiental de la cuenca del Río Neuquén y su accesibilidad, asegurar la preservación de la vena de los arroyos y potenciarlos como lugares de recreación, avistamiento y uso.

Que de igual modo, se propició lograr la consolidación de los centros urbanos de manera planificada y paulatina, la conectividad de los diferentes barrios creando corredores internos y organizando el tránsito pesado de manera que no afecte negativamente el buen vivir de las y los añelenses, promoviendo los usos en las avenidas y rutas que los conectan, preservar los espacios de escala barrial, y espacios de protección urbana.



Que se consideró como premisa fundamental el desarrollo sustentable de las áreas rurales y agro productivas, la consolidación de los espacios de actividad industrial, con condiciones de sostenibilidad ambiental.

Que desde su sanción a la fecha transcurrió un tiempo considerable que permitió en la práctica y ejercicio de su aplicación advertir ciertas dificultades interpretativas de la Ordenanza, en orden a una redacción que merece ser revisada, sin que ello implique alterar el fondo de la norma.

Que resulta imperativo contar con normas con claridad y facilidad de lectura, conforme la manda constitucional establecida en el art. 1 de la Constitución Nacional en referencia a la publicidad de los actos de gobierno.

Que a los fines dispuestos, es necesaria la sanción de una nueva norma legal.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: SE MODIFICA el artículo 57º, inciso 2.3. DE LAS INSPECCIONES, apartado 1 y 2, de la Ordenanza 519/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 57º - TRAMITACIONES.

2.3. DE LAS INSPECCIONES:

1. ACCESO DE LOS INSPECTORES AL PREDIO: Los profesionales, empresarios, capataces, propietarios, inquilinos, poseedores o tenedores por cualquier título, deberán permitir el ingreso al inmueble y facilitar la inspección de la obra a todo Inspector Municipal que acredite tal carácter. Dicho procedimiento queda sujeto a las disposiciones del Código de Faltas, Ordenanza 329/16, o la que en el futuro la reemplace.

2. PRESENCIA DEL PROFESIONAL O CONSTRUCTOR DE OBRA: Toda vez que el inspector lo requiera, con determinación de día y hora, el profesional y/o constructor tendrá la obligación de presentarse en la obra a su cargo. La citación se efectuará indistintamente mediante acta de inspección y notificación, carta con acuse de recibo, telegrama o cédula de notificación, con una antelación no menor de dos (2) días, con constancia de una tolerancia horaria de treinta (30) minutos.



ARTICULO 2°: SE MODIFICA el artículo 58° de la Ordenanza 519/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58°: Son responsables solidarios de las infracciones cometidas por incumplimiento a las normas de este Código, el profesional actuante y el propietario, poseedor, usufructuario, o tenedor de la posesión de un tercero por cualquier título que fuera.

ARTICULO 3°: SE MODIFICA el artículo 60° de la Ordenanza 519/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 60°: Toda obra realizada sin el permiso correspondiente, o que habiéndolo solicitado no se ejecute conforme a la documentación aprobada de acuerdo los artículos del presente Código, será clausurada y su ejecución suspendida de forma inmediata, procediendo conforme las disposiciones del Código de Faltas Ordenanza 329/16, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4°: SE MODIFICA el artículo 62° de la Ordenanza 519/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

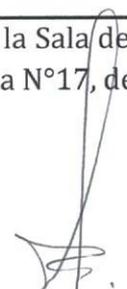
Artículo 62°: El Ejecutivo Municipal podrá proponer la modificación del presente Código a través de un proyecto de ordenanza, dictando nuevas condiciones urbanísticas a aplicar sobre las zonas que considere necesarias.

ARTICULO 5°: SE MODIFICA el artículo 63° de la Ordenanza 519/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

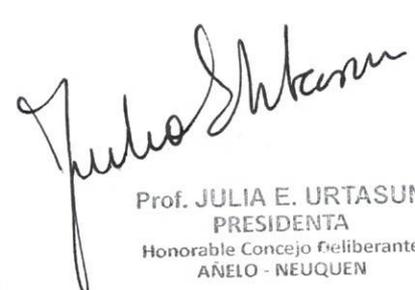
Artículo 63°: De estimarlo necesario el Poder Ejecutivo podrá solicitar la opinión a toda entidad, nucleamiento profesional, vecinal o persona física con domicilio en esta ciudad o que tenga en ella sede principal de sus actividades.

ARTICULO 6°: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°17, del 04 de Diciembre de 2024 consta en **Acta N°335**.


PARADA FABIANA INES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN




Prof. JULIA E. URTASUN
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN